

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2017-00338-00
Demandante: Marcela Arango Salgado y Otros
Demandado: Nueva EPS Servicios Especiales de Salud S.E.S.
Asunto: Cita a audiencia inicial
Auto: 198

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia en el proceso de la referencia, en razón de ello se considera;

En cuanto a la forma de realización de las audiencias que deban celebrarse en virtud del levantamiento de suspensión de términos, el artículo 23 del mismo Acuerdo dispuso que debería privilegiarse la audiencia virtual:

“Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.”

En el mismo sentido, el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso en cuanto a la realización de las audiencias, que las mismas deberían realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica:

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

En tal virtud, el Juzgado dispone fijar el día **dieciocho (18) de febrero de 2021 a las 3:00 p.m.** para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo por la **plataforma TEAMS** del Juzgado, para lo cual Secretaría enviará el día anterior a la realización de la audiencia el link de la sala virtual para el acceso de las partes de proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA para actuar en nombre de **LA PARTE DEMANDANTE** a la abogada **JENNY ALEJANDRA OSPINA MARIN** identificada con tarjeta profesional No. 246.410 de conformidad con los poderes obrantes a folios 513 a 515 del cuaderno 1.2.

SE ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada **JENNY ALEJANDRA OSPINA MARIN** identificada con tarjeta profesional No. 246.410, quien actuaba como apoderada de **LA PARTE DEMANDANTE**, de conformidad con la renuncia allegada a la actuación.

SE RECONOCE PERSONERIA para actuar en nombre de **LA PARTE DEMANDANTE** al abogado **OSCAR ANDRÉS ARIAS LONDOÑO** identificado con tarjeta profesional No. 265.017 de conformidad con el poder allegado a la actuación.

SE RECONOCE PERSONERIA para actuar en nombre de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** al abogado **LUIS FERNANDO MEJIA SERNA** identificado con tarjeta profesional No. 20.063 de conformidad con el poder allegado a la actuación.

Notifíquese y cúmplase



Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 019 del 12 de
febrero de 2021

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f93c1286746b859ecb0eea0e03734b5e1bc870d72a7f47d19293608ac196250

Documento generado en 11/02/2021 04:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>